

NOTIFICACION POR EDICTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUCICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

El Santuario Antioquia, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, El Juzgado Penal del Circuito de El Santuario Antioquia, se permite notificar por este medio, a los sujetos procesales no notificados en forma personal, la sentencia condenatoria proferida por este despacho el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en contra de RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.551, por los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESAPARICION FORZADA, proceso con radicado interno número 2023-00001-00, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

PROCESO:	PENAL ORDINARIO
RADICADO:	05-697-31-04-001-2023-00001-00
SIJUF:	202889 (1062979)
CONDUCTAS:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESAPARICION FORZADA
PROCESADO:	RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR
BIEN AFECTADO:	LAS PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS.
VICTIMA:	RUBEN DE JESUS QUINTERO GIRALDO
Nº SENTENCIA:	2023/001

"FALLA. PRIMERO: CONDENAR a RAMIRO DE JESUS HENAO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N°71.003.551 de San Rafael Antioquia, y demás condiciones civiles y personales descritas en la parte motiva de este fallo, **A LA PENA de doscientos cuarenta y cuatro (244) meses de prisión, dos mil (2000) S.M.L.M.V. de multa y ciento veinticuatro (124) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al encontrarlo penalmente responsable de las conductas denominadas: Homicidio en Persona protegida y Desaparición forzada en calidad de AUTOR MEDIATO, delitos cometidos en la humanidad de RUBEN DE JESUS QUINTERO GIRALDO, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas.**

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado, los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en precedencia, por lo

cual se hará efectivo el cumplimiento de la misma en el Establecimiento Penitenciario designado por el INPEC.

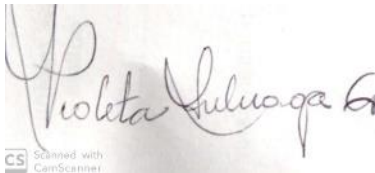
TERCERO: *Contra esta decisión procede el recurso de apelación por los diferentes sujetos procesales, pero el procesado y defensor solo con relación a los temas indicados en el inciso 10 del Artículo 40 del nuevo C. de P. Penal.*

CUARTO: *Dese cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 53 –2 del C. Penal; 469 y 472 del Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes que permitan el envío de la información pertinente a las autoridades encargadas del control de este tipo de fallos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, firmado, JORGE ALBERTO CARDONA CASTAÑO, JUEZ.”.*

*De conformidad con lo previsto en el **artículo 180 de la Ley 600 de 2000**, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado y en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día **nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).*

Queda desfijado el día martes catorce (14) de marzo de 2023, a las ocho de la mañana (08:00.M.)

Contra la providencia notificada, procede el recurso de apelación consagrado en el artículo 191 de la Ley 600 de 2000



CS Scanned with CamScanner

VIOLETA ZULUAGA GOMEZ

Secretaria

El presente Edicto se desfijó hoy, _____ las 5:00 p.m.